



GV&CH | GUERRERO VIVANCO & CHIRIBOGA
ABOGADOS
DERECHO DE SEGUROS

INFORMACIÓN LEGAL No. 2020-009
Fecha: 7/08/2020

**NORMA: REFORMA A LA LEY
ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES**

**TIPO: DECRETO NO. 1096 17 de julio de
2020**

**PUBLICACIÓN: SUPLEMENTO R.O
NO. 257**

FECHA: 30 de julio de 2020

ESTADO: VIGENTE

IMPORTANCIA: ALTA

EXTRACTO:

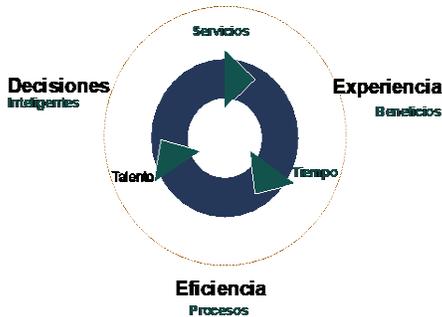
El Presidente de la República, expidió las REFORMAS AL REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES

En los siguientes términos:

Para acogerse al beneficio de exoneración de tributos en la importación de vehículos para personas con discapacidad, el valor máximo permitido del vehículo automotor no podrá exceder de 60 SBU, tomando en consideración el precio de venta en el que ese "año modelo " salió al mercado, aplicando un 15% de depreciación anual para el primer año, 10% para el segundo año y 10% para tercer año, considerando el tipo de cambio vigente a esa fecha, en el caso de que corresponda.

Para el cálculo de los años de antigüedad, se tomará en cuenta exclusivamente el periodo comprendido entre el año modelo y el año de embarque.

No se considerará la importación de vehículos automotores que hayan sido siniestrados (con la leyenda "Salvataje", "Salvage" o equivalente, en los documentos de compra), aunque arriben al país reparados.



Póngase en contacto con nosotros

**GUERRERO VIVANCO
ABOGADOS CIA. LTDA.**

Av. 12 de Octubre N24-359 y Baquerizo Moreno,
edificio Torres del Castillo, Torre II, piso 8, Of.
805
Quito-Ecuador
telf. (593) 3519149

paulinaguerrero@gvch-abogados.com
gabrielachiriboga@gvch-abogados.com
<http://www.gvch-abogados.com>

Para acogerse al beneficio de la exoneración al amparo de lo determinado en la Ley Orgánica de Discapacidades, el Ministerio de Salud Pública emitirá la correspondiente autorización electrónica para la importación de bienes de uso exclusivo de las personas con discapacidad, misma que deberá ser integrada a la Ventanilla Única Ecuatoriana.

El Comité de Comercio Exterior dentro del plazo de 10 días a partir de la expedición del presente Decreto, dispondrá la exigencia de la autorización electrónica para la importación de bienes y vehículos de uso exclusivo de las personas con discapacidad emitida por el Ministerio de Salud Pública, como documento de soporte obligatorio en los procesos de comercio internacional.

La Agencia Nacional de Transito, dentro del plazo de 30 días contados a partir de la expedición del presente Decreto, emitirá la normativa para la implementación de placa diferenciada para vehículos destinados al uso o beneficio particular o colectivo de personas con discapacidad.

Adjuntamos: Decreto No. 1096

- ❖ **Nota:** el presente resumen tiene fines exclusivamente informativos, ha sido preparado y enviado con ese propósito; por tanto, no procura ni pretende brindar asesoría jurídica.
- ❖ En caso de así requerirlo, quedamos a disposición para analizar su caso en particular.